

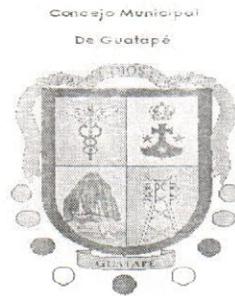
ACUERDO N° 10
14 de agosto de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”**

El Honorable Concejo Municipal de Guatapé – Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 38, 40 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 434 de 1998 modificada por el Decreto Ley 885 de 2017 y conforme al Sistema Nacional de Derechos Humanos de acuerdo a los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016 y la prevención a las violaciones a los Derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas, grupos y comunidades con los Decretos 1581 y 2252 de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA. Reestructúrese EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, Y CONVIVENCIA, y crease La COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS en el Municipio de Guatapé, en adelante llámese CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS del Municipio de Guatapé, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal, para todo lo relacionado con el desarrollo de una paz duradera y la garantía de los Derechos Humanos. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación de conflictos y fortalecimiento de la convivencia social, en orden de alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará por la prevención,



promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

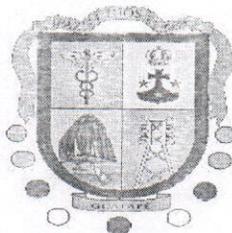
El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Guatapé, no tendrá el carácter de entidad central o descentralizada del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS del Municipio de Guatapé tendrá como misión propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflictos, a los grupos, comunidades, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales y defensores y defensoras de derechos humanos, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente, la garantía de los Derechos Humanos con enfoque diferencial y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

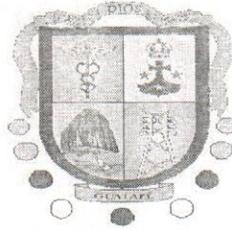
PARÁGRAFO 1. - Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz, y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos avale su participación.

PARAGRAFO 2. - El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, surge en respuesta a lo dispuesto en la Ley 434 de 1998, modificada por el Decreto Nacional 885 de 2017 y a lo dispuesto en los Decretos 1216 de 2016, 1081 de 2015, 1581 de 2017 y 2252 de 2017, por tanto, sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz, con la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Municipio de Guatapé se orientará por los siguientes principios:

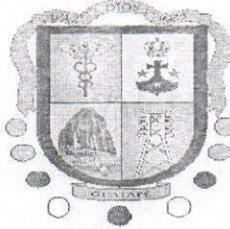


- a) **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c) **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Alcalde en lo municipal
- d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Departamentales, Municipales y territoriales.
- f) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del



conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

- h) **Enfoque de Desarrollo Humano:** El Estado debe propender por generar contextos culturales, sociales y de formación para el respeto y garantía a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, para que puedan potencializar sus capacidades de participación y de toma de decisiones.
- i) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- j) **Enfoque basado en Derechos Humanos:** es el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades de carácter universal inherentes a los seres humanos, sin distinción de ningún tipo y cuyo propósito es garantizar condiciones de dignidad en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva de los sujetos de derechos, busca la aplicación de las normas y los estándares establecidos en la legislación nacional e internacional de los Derechos Humanos, como un marco que ofrece un sistema coherente de reglas en el ámbito del desarrollo para las políticas y prácticas relacionadas, que ve a la persona humana como sujetos de derechos con la capacidad de demandar y exigir determinadas prestaciones y conductas por parte del Estado. Bajo este enfoque se prestará atención prioritaria a las personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- k) **Enfoque de Género:** El diseño y la implementación de la política pública de prevención debe prestar atención a las particularidades de género de la población, teniendo en cuenta su orientación sexual e identidad de género y la forma como éstas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos



y comunidades, Igualmente, favorecerá la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa, para que expresen sus necesidades e intereses frente a las situaciones de riesgo que viven y al planteamiento de alternativas de solución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Guatapé, estará conformado de la siguiente manera:

a. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.
- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Turismo con Funciones de Educación.
- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social.
- Representante de la Comisaría de Familia.

PARÁGRAFO 1º.- Para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial, el Alcalde del Municipio de Guatapé, podrá invitar a miembros de la fuerza pública.

b. Por el Órgano Público Normativo Municipal:

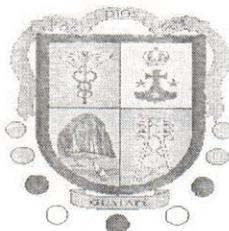
- Dos (2) Concejales del Municipio de Guatapé, designados por la Plenaria de la Corporación; teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas.

c. Por los Órganos de Control del Municipio:

- El Personero Municipal.

d. Por la Sociedad Civil:

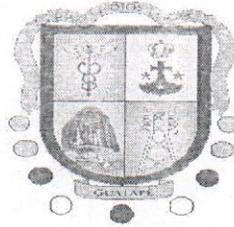
- Un representante designado por las otras iglesias y confesiones religiosas.



- Un representante de los Comerciantes y Empresarios, elegido por ellos mismos.
- Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Un representante por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Un representante de la comunidad LGBTI.
- Un representante de la población en condición de discapacidad.
- Un representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
- Un representante de la ASOCOMUNAL
- Un representante del Cabildo del Adulto Mayor
- Un representante de las Juventudes.
- Un representante de las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Un representante del Sector Educativo.
- Un representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios
- Un representante de medios de comunicación locales
- Un representante por las organizaciones que trabajen por el logro de la paz, si lo hubiere.
- Un representante de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales
- Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos, si lo hubiere.
- Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional, si lo hubiere.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, si lo hubiere en el municipio.

PARÁGRAFO 2º.- INVITADOS.

- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.



- También podrán ser invitados para el tratamiento de asuntos especializados a los funcionarios del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal o quien considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

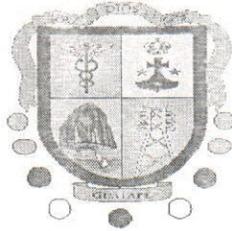
PARÁGRAFO 3º.- El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Municipal reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Municipal de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 4º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 5º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz y los Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 6º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos es indelegable.

PARÁGRAFO 7º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

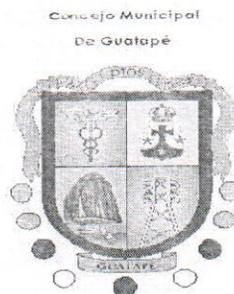


1. Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de Gobierno Municipal, según sea el caso.
2. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
3. Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO 8°.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, la Secretaría de Gobierno Municipal efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 de 2017 y en el artículo 4 del presente acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 9°.- INSTALACION. La instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se surtirá en acto público presidido por el Alcalde del Municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación de esta instancia en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 10°.- REEMPLAZOS. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por el artículo (12) de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda



surtirse, el consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos determinará la forma de hacerlo.

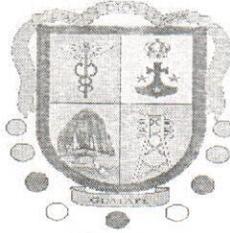
PARÁGRAFO 11°.- CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los siguientes casos:

- Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.
- Cuando instalado el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos (2) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este acuerdo.

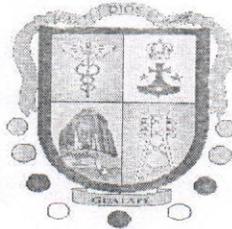
ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y en particular, tendrá las siguientes funciones:

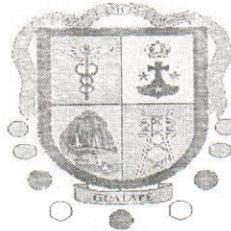


1. **Como Asesor y Consultor Del Gobierno Municipal:**
 - a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz, la reconciliación, la convivencia, los Derechos Humanos y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.
 - b. Elaborar propuestas al Gobierno Municipal para una efectiva planeación del territorio con enfoque de derechos humanos, acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los Colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
 - c. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, derechos humanos y prevención y no estigmatización. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos, propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.
 - d. Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - e. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo.
 - f. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y la paz, motivando a la ciudadanía a presentar iniciativas en materia de



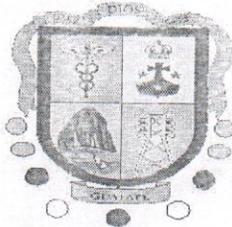
paz y derechos humanos, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz, los derechos humanos, la reconciliación y la convivencia.

- g. La promoción y gestión de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización y la convivencia pacífica.
- h. Impulsar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en materia de respeto a los Derechos Humanos, de denuncia y quejas por violaciones a los mismos.
- i. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información del municipio, con el fin de identificar los lugares con mayor conflictividad y los hechos de vulneración de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Para ello se utilizará la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, de la Fuerza Pública, de las organizaciones defensoras de DDHH, entre otras.
- j. Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación intermunicipal sobre Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- k. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz y derechos humanos en las zonas de conflicto.
- l. Las que le asigne el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



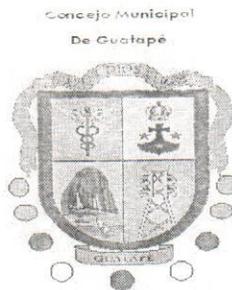
2. Como Facilitador de la Colaboración Armónica de las Entidades y Órganos Del Estado:

- a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c. Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación nacional, departamental o Municipal
- d. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- e. Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- g. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.



3. Como Asesor y Colaborador Del Gobierno en:

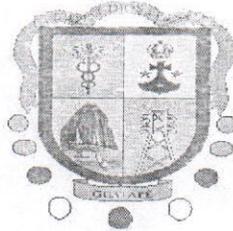
- a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de entidades territoriales
- b. La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d. La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g. El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h. La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j. La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.



- k. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
 - l. Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
 - m. La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los Colombianos.
4. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
 5. Dictarse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Departamental de Paz, reconciliación y convivencia; y de acuerdo con el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en concordancia con las directrices y parámetros que estos señalen.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMITÉ TÉCNICO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, designará un Comité Técnico de entre sus propios miembros como órgano ejecutor de las disposiciones que le delegue el Alcalde, y aquellas que le asigne o delegue el pleno del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, de conformidad con el reglamento interno, la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017. Estará compuesto por nueve (9) de ellos, de los cuales al menos cinco (5) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, dos (2) de los organismos del Estado, y los dos (2) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos. En este proceso se debe garantizar la participación de las mujeres.



La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

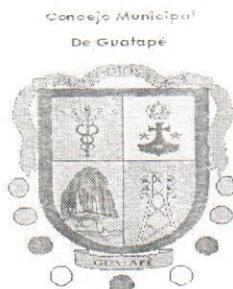
En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será la Secretaria de Gobierno Y Servicios Administrativos y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

1. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos,
2. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
3. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO NOVENO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación que se encuentren en el municipio, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.



ARTÍCULO DECIMO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos conformará la Comisión de Derechos Humanos, con representantes de las organizaciones o instituciones cuyo objeto sea la promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos en el Municipio de Guatapé, y definirá las funciones y composición de esta comisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

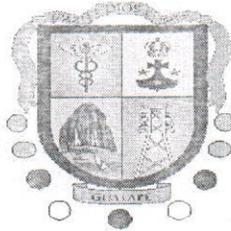
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS. El Municipio, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Departamental y/o Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipio.
3. Las donaciones de dinero que ingresen y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la Cooperación Internacional
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Alcalde del Municipio, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios

Página 16 de 17



de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere este acuerdo. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden Municipal.

Y tendrá la Facultad para gestionar y canalizar recursos del orden nacional, departamental, e internacional tanto públicos como privados y apoyos de la Administración Municipal incluidos en el presupuesto para atender programas especiales para la paz.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FINANCIACIÓN. Autorícese a la creación de un rubro presupuestal en cada vigencia para atender el funcionamiento del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Guatapé.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Guatapé.

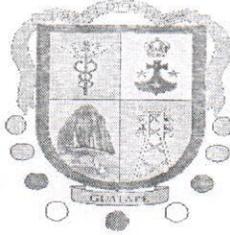
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del Acuerdo No. 23 del 31 de agosto de 2018 que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia, después de haber sido aprobado, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


LEIDY JOHANA GALLEGO
Presidenta del Concejo


LINA MARIA GOMEZ
Secretaria



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE –
ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 10 del 14 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”**, fue debatido por esta corporación en sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- Primer debate (Comisión Tercera: Gobierno, Administrativa, de Bienes, Temas, Contratación, Convenios y Alianzas): 10 de agosto de 2020.
- Segundo debate (Sesión plenaria): 14 de agosto de 2020

Se remite el presente Acuerdo al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los trámites de sanción pertinentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

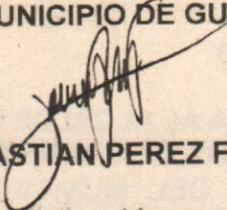
LINA MARIA GOMEZ
Secretaria
Concejo Municipal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Guatapé, 21 de agosto de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”

EL ALCALDE,


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ

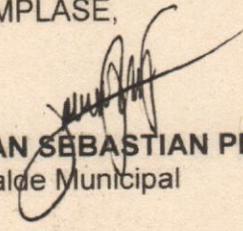
CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número diez (10) fue recibido en la fecha, Guatapé, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE,


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020).


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal



Nit: 811039213-3

ASOCIACION COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.

NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



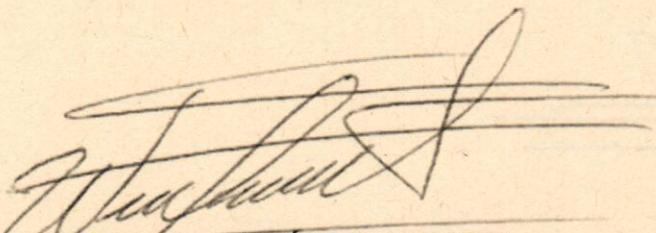
Guatapé, 21 de agosto de 2020

LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural El Concejo Municipal de Guatapé, publico el acuerdo Nro. **10 de 2020** **"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE"** Fue publicado en este medio radial el 21 de agosto del presente año.

Para constancia firma,



WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

Asociación Comité Ético Cultural Municipal de Guatapé
Cra 29 Cl 30-42 interior 103, Plazoleta del Zócalo. Teléfonos 8 61 04 91 Celular 311 315 55 03
E-mail: penondeguatape@gmail.com
"NUESTRA VOZ, NUESTRA RADIO"